



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 013

Ate, 08 SET. 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Informe N° 554-2010-MDA/GDU-SGC de la Sub Gerencia de Comercialización, el Informe N° 492-2010-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 3151-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, señalando el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala dentro de las atribuciones del Alcalde, en su numeral 6°, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 42° de la acolada norma legal, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, por Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para el Control del Tabaco adoptado por unanimidad el 21 de mayo de 2003 por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, se acordó proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que tendrán que aplicar las partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco. En dicho sentido, cada parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces y cooperará, según proceda, con otras partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.

Que, con fecha 06 de abril de 2006 se publicó la Ley N° 28705, LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO, teniendo por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial, así como que los productos del tabaco sean comercializados de manera responsable, asegurando que su publicidad, promoción y comercialización esté dirigida solamente a mayores de edad, y que éstas sean coherentes con el principio de que el consumo de tabaco debe ser una opción sólo para adultos informados de los riesgos de su consumo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-SA, publicado el 05 de julio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28705, a fin de proteger la salud de la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo del tabaco. Asimismo, regula la comercialización de los productos del tabaco, asegura que su publicidad, promoción y comercialización esté dirigida sólo a personas mayores de edad, estableciendo los mecanismos de fiscalización y sanción administrativa. Por Decreto Supremo N° 001-2010-SA se modifican artículos del Reglamento de la Ley N° 28705.

Que, posteriormente, por Ley N° 29517, publicada el viernes 02 de abril de 2010, se modifica la Ley N° 28705, con la finalidad de proteger de la exposición al humo de tabaco y mejorar las advertencias sobre el daño a la salud que produce el fumar, en cumplimiento del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco.

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29517 establece que "los productores, importadores y distribuidores de productos de tabaco deben adecuar sus cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de tabaco a las disposiciones establecidas en la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de su entrada en vigencia", situación que no se encuentra regulada en el Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo del Tabaco en el Distrito de Ate, aprobado por la Ordenanza N° 247-MDA.

Que, por Ordenanza N° 247-MDA de fecha 24 de junio de 2010, se aprueba el Régimen de Protección y Control del Consumo de Tabaco en el Distrito de Ate, omitiéndose otorgar un plazo para que los productores, importadores y distribuidores de productos de tabaco adecúen sus cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de tabaco a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29517 en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley.

Que, en dicho sentido, se requiere dictar las disposiciones complementarias o reglamentarias para la correcta aplicación de la Ordenanza N° 247-MDA.

Que, mediante Proveedor N° 3151-2010-MDA/GM el Gerente Municipal, señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Precisar como disposición complementaria del Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo del Tabaco en el Distrito de Ate, aprobado por la Ordenanza N° 247-MDA, que los productores, importadores y distribuidores de productos de tabaco deben adecuar sus cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de tabaco a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29517 en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley.

Artículo 2°.- Disponer se publique el presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercialización y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. EDGAR RIVERA CHURAMPI ROJAS
ENCARGADO DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE